



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
**Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas**

Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

## **INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE ACTIVIDAD DE ATENCIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA DE CASTILLA-LA MANCHA**

Desde la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se solicita informe sobre el proyecto de Decreto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente INFORME a la vista de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO.- Expediente**

La solicitud de informe viene acompañada de los siguientes documentos que integran el expediente administrativo:

1. Nota informativa del proyecto de Decreto, de 30 de noviembre 2015.
2. Resolución de inicio del expediente, de 21 de diciembre 2015.
3. Primer texto del proyecto de Decreto, de 22 de diciembre 2015.
4. Resolución de apertura del periodo de información pública, de 5 de enero 2016.
5. Comunicación del trámite de información pública a los interesados, de 5 de enero 2016.
6. Certificado de exposición en el tablón de anuncios electrónico, de 8 de febrero 2016.
7. Alegaciones presentadas.
8. Informe sobre alegaciones recibidas al proyecto de Decreto, de 18 de febrero 2016.



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas  
Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

9. Segundo texto del proyecto de Decreto, de 18 de febrero 2016.
10. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, de 19 de febrero 2016.
11. Informe del Coordinador de Calidad de la Consejería de Sanidad sobre racionalización y simplificación de cargas administrativas, de 19 de febrero 2016.

**SEGUNDO.- Los registros de actividad sanitaria de atención especializada.**

La complejidad de la atención sanitaria hace necesario el establecimiento de sistemas de información apropiados que satisfagan la demanda de información para el correcto desarrollo de las funciones de planificación y evaluación de los servicios sanitarios.

En 1981, en el seno de la Comisión de las Comunidades Europeas, con el auspicio de la Oficina Europea de la Organización Mundial de la Salud, del Comité Hospitalario de la Comunidad Económica Europea y de la Asociación Europea de Informática Médica, se definió el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) al alta hospitalaria como un núcleo de información mínima y común sobre los episodios de hospitalización, proponiéndose a los Estados miembros su creación como base para la gestión, la planificación y la evaluación de los cuidados y servicios sanitarios así como para la investigación epidemiológica y clínica. La cobertura debería contemplar tanto la atención hospitalaria como la ambulatoria.

Estas recomendaciones internacionales condujeron a la implantación en el Sistema Nacional de Salud del Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMD) por acuerdo del Consejo Interterritorial de 14 de diciembre 1987 con el objetivo de disponer de información relevante para la toma de decisiones de planificación y



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas  
Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

gestión hospitalaria, control de calidad asistencial, así como para facilitar la investigación clínica y epidemiológica.

Por su parte, las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias en materia de gestión de la atención sanitaria, han venido desde entonces publicando normas para la implantación de diferentes modelos de CMBD para sus respectivos centros y servicios.

En Castilla-La Mancha la regulación del CMBD se llevó a cabo a través del Decreto 73/2002, de 14 de mayo, con el objetivo de dotar a los centros sanitarios de la región, públicos y privados, de un instrumento para la recogida uniforme y preceptiva de los datos básicos sobre procesos de atención sanitaria especializada, tanto hospitalarios como ambulatorios, respecto de los pacientes que hayan causado alta o hayan sido sometidos a un proceso ambulatorio.

### **TERCERO.- Necesidad y conveniencia del proyecto de Decreto.**

Así las cosas, hace ahora un año se aprueba a nivel estatal el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada (RAE) con base en el actual Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD), estableciendo su nueva estructura y contenido.

Este renovado registro se integra en el Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud previsto en el artículo 53 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, con el fin de garantizar la disponibilidad de la información correspondiente a la actividad de atención sanitaria especializada, respondiendo a las necesidades de información de los diferentes agentes implicados en el sistema sanitario, tal y como se establece en los artículos 53 y 55 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

El Real Decreto habilita a las CCAA a aprobar modelos de registro propios que, respetando el carácter básico de la regulación estatal, incorporen los datos que consideren oportunos.

Los informes emitidos por la Consejería de Sanidad contenidos en el expediente justifican adecuadamente la necesidad y conveniencia de aprobar un nuevo reglamento que sustituya al Decreto 73/2002 para actualizar y adecuar la regulación regional a la normativa estatal vigente.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Competencia.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla – La Mancha establece en su artículo 31.1.1º, en relación con su artículo 39.3, la competencia de auto-organización de que goza la Comunidad Autónoma. En virtud de la misma, la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha ha venido dotándose de una infraestructura orgánica de carácter administrativo a través de la cual instrumenta el ejercicio de las competencias sustantivas que esta Comunidad tiene asumidas.

Por otro lado, el art. 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la JCCM competencias en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, atribuciones que facultan al Consejo de Gobierno regional para la aprobación del proyecto normativos sometido a informe.



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

## **SEGUNDO.- Procedimiento.**

La potestad reglamentaria se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha, el cual dispone:

### *Artículo 36.*

*1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

*2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

*3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

*Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*

*4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

*5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.*



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

Por tanto, y en aplicación del precepto transcrito, el presente Decreto deberá ser sometido a aprobación del Consejo de Gobierno, y para ello ha de ir acompañado de la documentación que exige la normativa de aplicación, en particular, las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, apartado 3.1.1. "*Proyectos legales y reglamentarios de especial relevancia*" y 3.2.1. "*Anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria*"

Examinado el expediente del proyecto de Decreto encontramos que cumple en su totalidad con lo previsto en dichas Instrucciones, teniendo en cuenta el momento procedimental en el que nos encontramos, al incorporar: (i) la resolución de inicio (págs. 10 a 12); (ii) el texto íntegro de la norma (págs. 58 a 89); (iii) la memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar (págs. 1 a 10); (iv) la documentación acreditativa del cumplimiento del trámite de información pública (págs. 43 a 54); el informe de la Secretaría General de la Consejería proponente (págs. 89 a 96); (vi) el informe de racionalización y simplificación administrativa (págs. 96 a 98)

La memoria de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad justifica la ausencia de: (i) el informe de la Dirección General de Presupuestos, la memoria económica y el trámite de intervención previa, debido a que no se prevé que la norma tenga impacto presupuestario; (ii) el informe de impacto de género, al no suponer el Decreto, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pueda afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

No se justifica, sin embargo, la ausencia del informe de la Inspección General de Servicios, informe que podría resultar necesario ya que el proyecto normativo sometido a informe contiene normas sobre procedimiento administrativo, al regular



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

un modelo para la recogida de los datos (art. 5), la obligación de los centros sanitarios de la región de elaborar y remitir los datos para el RAE-CLM al órgano competente de la Consejería (art. 6), salvo que se considere que el hecho de diferir a un momento posterior la elaboración de un manual de procedimiento, tal y como se prevé en el art. 8, haga innecesario tal trámite, cosa que entiendo debe razonarse en el expediente.

Además de lo referido, restaría por cumplimentar los siguientes trámites: (i) dictamen del Consejo Consultivo, al tratarse de un reglamento de desarrollo de la Ley General de Sanidad y de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, según lo previsto en el art. 54.4, de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que exige su consulta, en los asuntos "*relativos a Proyectos o disposiciones de carácter general, que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones*", así como en base a la doctrina del TSJ de Castilla-La Mancha en Sentencia de 9 de marzo de 2015; (ii) Plan de comunicación y nota de prensa; y (iii) Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Formalmente, el Decreto debe adoptar la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **TERCERO.- Contenido.**

El texto sometido a informe se inicia con una parte expositiva, que describe los antecedentes normativos y justifica la necesidad de su aprobación para adaptar la normativa autonómica a lo dispuesto en el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero.



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

La parte dispositiva del proyecto de Decreto que nos ocupa se compone de 12 artículos que regulan (i) el objeto del Registro de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha (RAE-CLM) (ii) la finalidad del RAE-CLM; (iii) el ámbito de aplicación; (iv) la unidad de registro; (v) El contenido del RAE-CLM y el modelo de datos; (vi) las obligaciones de los centros y servicios sanitarios; (vii) el órgano competente; (viii) el manual de procedimiento; (ix) las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos; (x) la difusión de la información, (xi) la comisión técnica y (xii) el régimen sancionador.

El proyecto de Decreto se completa con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales y se complementa con dos anexos: Anexo I, que contiene las definiciones y variables del RAE-CLM y Anexo II (dividido en cuatro sub-anexos), que contiene las tablas con los modelos de datos a incorporar en el RAE-CLM.

El análisis jurídico del contenido del proyecto normativo sometido a informe ha de comenzar poniendo de manifiesto que el nuevo reglamento reproduce, en gran medida, el contenido del Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, resultando por tanto adecuado al Ordenamiento Jurídico y respetuoso con la normativa estatal.

A partir de este análisis general, conviene, no obstante, hacer una serie de observaciones al texto sometido a informe:

(i)

En el art. 1 parece oportuno declarar que se *crea* el RAE-CLM, pues el registro no existe y el Decreto no lo crea, sino que lo regula. Es cierto que el precepto es transcripción del art. 1 del Real Decreto estatal, que tampoco *crea* formalmente el registro estatal, pero en buena técnica legislativa parece oportuno aquí enmendar la redacción estatal, no del todo acertada desde el punto de vista de quien suscribe.





**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

(ii)

La ampliación de los ítems a recoger para el RAE-CLM que contempla el art. 5 del proyecto de Decreto (35 ítems) en relación con los 31 ítems que relaciona el art. 5.1 del RD 69/2015 resulta acorde a lo dispuesto en el art. 5.2 de la citada norma, que permite a las CCAA incorporar otros datos que se consideren oportunos.

(iii)

En materia de protección de datos de carácter personal ha de preverse la creación mediante disposición de carácter general publicada en el DOCM del correspondiente fichero de titularidad pública, tal y como exige el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Hechas las anteriores consideraciones, el texto sometido a informe resulta acorde con el Ordenamiento Jurídico.

De lo anteriormente expuesto se extraen las siguientes,

### CONCLUSIONES

**Primera.-** La Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para dictar la norma que se informa a tenor de lo previsto en los arts. 31.1.1 y 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

**Segunda.-** El proyecto de Decreto que se informa deberá ser sometido a aprobación del Consejo de Gobierno y para ello ha de ir acompañado de la documentación que exige la normativa de aplicación, en particular, el art. 36 de la Ley 11/2003 y las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015.



**Castilla-La Mancha**



Gabinete Jurídico  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Pza. del Cardenal Silíceo, s/n  
45071 Toledo

**Tercera.-** La tramitación del expediente, en la fase en que ha sido sometido a informe de esta Gabinete Jurídico, cumple con lo previsto en la normativa de aplicación, a falta de los siguientes trámites o documentos: (i) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha; (ii) Plan de comunicación y nota de prensa; y (iii) Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

No se justifica la ausencia del informe de la Inspección General de Servicios, el hecho de diferir a un momento posterior la elaboración de un manual de procedimiento, tal y como se prevé en el art. 8, podría hacer innecesario tal trámite, pero debe razonarse en el expediente.

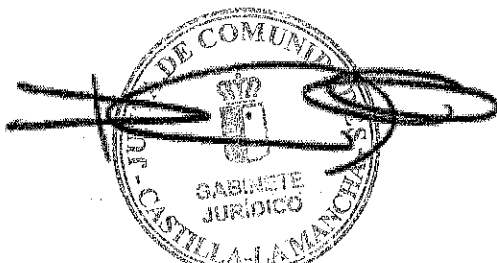
**Cuarta.-** El contenido del Decreto resulta acorde con la normativa básica de aplicación, en su mayor parte aborda cuestiones reguladas en el Real Decreto 69/2015 y hace un uso correcto de las habilitaciones para la adaptación normativa a las comunidades autónomas que contiene la norma estatal.

Por todo lo anterior, el Gabinete Jurídico emite **Informe Favorable** al Decreto de referencia, no obstante Vd. decidirá.

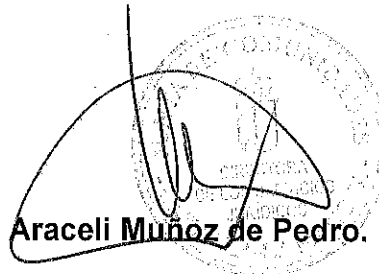
En Toledo, a 4 de marzo 2016

**El Letrado**

**Vº Bº La Directora del Gabinete Jurídico**



**David Larios Risco.**



**Araceli Muñoz de Pedro.**